



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE SONDIKA, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

INDICE

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DEL SERVICIO.

1. OBJETO.
2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.
3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.
4. DURACIÓN DEL CONTRATO.
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.
6. REVISIÓN DE PRECIOS.
7. INVERSIÓN INICIAL.
8. EXISTENCIA DE CRÉDITO.
9. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.
10. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.
11. GARANTIA PROVISIONAL.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE LICITACIÓN.

12. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.
13. APTITUD PARA CONTRATAR.
14. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

CAPITULO III.- SELECCIÓN DE LA CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

15. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
16. CONTENIDO DE LOS SOBRES.
 - 16.1. SOBRE "A": Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
 - 16.2. SOBRE "B": Criterios valorables a través de juicios de valor
 - 16.3. SOBRE "C": Criterios cuantificables de forma automática/matemática.
17. MESA DE CONTRATACIÓN.
18. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
19. RESPONSABLE DEL CONTRATO.
20. CRITERIOS DE VALORACIÓN.
21. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.
22. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.



- 23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
- 24. ADJUDICACIÓN EN CASO DE RESOLUCIÓN
- 25. REQUISITOS PREVIOS A LA FORMALIZACIÓN.
- 26. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- 27. SEGUROS.

CAPITULO IV.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- 28. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- 29. CONDICIONES LINGÜÍSTICAS DEL CONTRATO.
- 30. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:
- 31. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.
- 32. CESIÓN DEL CONTRATO.
- 33. SUBCONTRATACIÓN.
- 34. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.
- 35. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.
- 36. PAGO DEL PRECIO.
- 37. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.
- 38. GARANTÍA DEFINITIVA.
- 39. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.
- 40. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

CAPITULO V.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 41. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.
- 42. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO Y REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES Y DESALOJO DE LAS MISMAS.
- 43. RESCATE DEL SERVICIO.
- 44. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.
- 45. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

- 46. INFRACCIONES.
- 47. PENALIDADES.

ANEXO I. Modelo DEUC.

ANEXO II. Oferta Económica.

ANEXO III. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales requeridos.



Sondika

- ANEXO IV.** Modelo de garantías en los procedimientos de contratación mediante aval.
- ANEXO V.** Modelo de certificado de seguro de caución.
- ANEXO VI.** Compromiso para la integración de la solvencia con medios externos.
- ANEXO VII.** Declaración de datos para las notificaciones electrónicas.
- ANEXO VIII.** Compromisos de la empresa licitadora al contrato a propuesta de la administración.
- ANEXO IX.** Detalle del sistema de control de accesos.
- ANEXO X.** Detalle de cerramiento de pistas de padel.
- ANEXO XI.** Detalle del mobiliario de vestuarios de polideportivo Artebe.



CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DEL SERVICIO

1. OBJETO.

El contrato de concesión de servicios consiste en la gestión, explotación y conservación del servicio público de los polideportivos de ARTEBE y GORONDA BEKO, de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente administrativo electrónico y que tiene igualmente carácter contractual.

El presente contrato tiene la calificación de contrato de concesión de servicios, tal y como establecen los artículos 15 y 25 de la LCSP.

Al contrato le corresponde el número de expediente B904-2019-00004, y el código **CPV 92610000-0 “Servicios de explotación de instalaciones deportivas”**, correspondiente a la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea recogida en el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

El contrato **no es susceptible de división en lotes**, en tanto que por sus características y por las prestaciones a realizar la separación en lotes pudiera poner en riesgo la ejecución adecuada del contrato. La necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes sería poco eficiente y dificultaría la operatividad necesaria para el desempeño correcto de los trabajos. Asimismo, la licitación del contrato sin división de lotes no implica una mayor dificultad técnica en su ejecución, lo que unido a la posibilidad de subcontratar parte del contrato, supone que no se aprecie riesgo de restringir la competencia.

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

La finalidad del presente contrato y la necesidad administrativa a satisfacer es la de gestionar el servicio público del polideportivo -artículos 25.2.l) de la LRBRL y 17.1.19) de la LILE- relacionado con la “promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre” y la “ordenación y promoción del deporte y de actividades deportivas y gestión de equipamientos deportivos de uso público”.



3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por la adjudicataria, en el mismo acto de formalización del contrato..

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

Tienen igualmente carácter contractual los siguientes documentos:

- a) El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- c) La proposición presentada por el adjudicatario.
- d) Los Proyectos de Ejecución de las inversiones, en su caso.
- e) El documento de formalización del contrato.



- f) El estudio económico y su adenda.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato es de DIEZ (10) AÑOS contados a partir del 1 de julio de 2020.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

En virtud del Estudio Económico obrante al expediente y que se considera parte integrante del presente pliego, los parámetros económicos de la contratación que se pretende, son los siguientes:

1. **Presupuesto base de licitación = Subvención municipal.** Dada la naturaleza del servicio de explotación de las instalaciones deportivas, no se fija una subvención municipal inicial en este Pliego, por lo que su fijación vendrá determinada conforme a la oferta de la adjudicataria. No obstante, la subvención municipal máxima a pagar por el Ayuntamiento a la adjudicataria será de 3.165.000 €, (no sujeto a IVA), cuyo desglose anual es el siguiente:

Año 1: 285.000 €.	Año 2: 295.000 €.	Año 3: 300.000 €.	Año 4: 310.000 €.
Año 5: 310.000 €.	Año 6: 320.000 €.	Año 7: 330.000 €.	Año 8: 330.000 €.
Año 9: 340.000 €.	Año 10: 345.000 €.		

Estos importes que suponen la subvención están vinculados a la realización de la inversión relativa a las mejoras propuestas en el punto 20.a.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas. En el caso de que el adjudicatario no realizase todas o alguna de dichas mejoras, se descontará de dicha subvención la parte proporcional a la amortización a 10 años de dicha mejora según el modelo propuesto en el Estudio Económico de este servicio.



Sondika

Los licitadores podrán mejorar la subvención municipal a la baja, debiendo para ello el licitante presentar un estudio económico en su oferta para justificar dicho extremo.

Así, la oferta se hace a riesgo y ventura de los concursantes que con dicha aportación municipal más los ingresos de explotación, deben financiar todos los gastos de explotación y mantenimiento del conjunto del polideportivo.

El desglose exigido por el artículo 100.2 del LCSP se contiene en el Estudio Económico y su Adenda.

2. **Tarifas.** Los/las usuarios/as del servicio abonarán al concesionario las tarifas cuyos importes se ajustarán a los establecidos por el Ayuntamiento de Sondika. en el anexo VII del PPT.

Estas tarifas no podrán ser modificadas durante los primeros 5 años del contrato. A partir del sexto año se incrementarán un 1%.

3. **Valor estimado del contrato** tal y como establece el artículo 101 del LCSP es de 5.125.240,13 € IVA no incluido.

El método de cálculo exigido por dicho artículo se contiene en el Estudio Económico y su Adenda.

6. REVISIÓN DE PRECIOS.

No habrá revisión de precios durante los 2 primeros años. A partir del tercero según la ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

7. INVERSIÓN INICIAL

Las características, elementos, calidades y la valoración económica de las **obras de reforma de los vestuarios** del polideportivo ARTEBE a ejecutar a cargo del concesionario, se encuentran descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Anexo IV).

8. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación con cargo a la partida presupuestaria 340.227 del presupuesto del año en curso. Asimismo, el órgano competente en materia presupuestaria se compromete a reservar los créditos oportunos en los presupuestos de ejercicios futuros que resulten afectados en la aplicación presupuestaria.



9. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

La licitación será convocada mediante anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Sondika, al que podrá accederse a través de la web municipal (<http://www.sondika.eus/es-ES/Ayuntamiento/Perfil-Contratante/Paginas/adjudicaciones.aspx>) y de la Plataforma de Contratación de Euskadi (www.contratacion.euskadi.eus).

En el perfil de contratante figurarán las informaciones relativas a la presente convocatoria y podrán obtenerse los pliegos y documentación complementaria.

10. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Las notificaciones electrónicas del procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizarán mediante la siguiente dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en el Ayuntamiento de Sondika: <http://apps.bizkaia.eus/kontratazioa/licitacion/solicitud?numexpediente=B904-2019-00004>

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”. En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

A estos efectos, se tendrá que cumplimentar el Anexo VII según los requisitos establecidos en él.

Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados en dicho anexo.

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de



Sondika

publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica.

11. GARANTIA PROVISIONAL.

Las empresas licitadoras quedan dispensadas de presentar garantía provisional en la presente licitación.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE LICITACIÓN.

12. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en los artículos 131, 156 y siguientes de la LCSP, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad- precio.

En dicho procedimiento, todo/a empresario/a interesado/a podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

13. APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con el Ayuntamiento de Sondika las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar establecidas en el artículo 71 del LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional de conformidad con la cláusula 22.3. del presente pliego.

Las contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato. También deberán disponer de una organización con los elementos necesarios y suficientes para la debida ejecución del contrato, quedando la adjudicataria obligada a dedicar o adscribir a la ejecución del mismo los medios personales o materiales suficientes para ello.

También podrán participar Uniones Temporales de Empresarios/as, estándose en tales supuestos a lo dispuesto en el artículo 69 y concordantes de la LCSP.



En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la adjudicataria.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

No podrán concurrir a la presente licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

14. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, en el plazo de 30 días naturales contados desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

Cada licitador/a no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios/as si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él/ella suscritas.



La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el/la empresario/a del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

CAPITULO III.- SELECCIÓN DE LA CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

15. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las empresas licitadoras deberán presentar tres sobres cerrados identificados en su cubierta exterior como “PROPOSICIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CONCESION DEL SERVICIO DE LA GESTION INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE SONDIKA”:

- SOBRE “A”. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.
- SOBRE “B”. CRITERIOS VALORABLES A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR.
- SOBRE “C”. CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA/ MATEMÁTICA.

En cada uno de los sobres, además del citado título se incluirá el nombre y apellidos de el/la licitador/a o denominación social de la empresa, el nombre y apellidos de quien la represente y el carácter con el que lo hace, debiendo estar los sobres también firmados. Además, se indicará una dirección de correo electrónico a efectos de comunicación.

16. CONTENIDO DE LOS SOBRES:

16.1. SOBRE “A”: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

- 1) **Declaración responsable** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC) adjunto como anexo I, aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores



Sondika

económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”.

En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro Oficial de Contratistas de Euskadi, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento).

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de Contratistas de Euskadi, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2) Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

3) Uniones Temporales de Empresarios/as.

En todos los supuestos en que varios empresarios/as concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula.



Sondika

Adicionalmente, a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los/las empresarios/as que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los/las que la constituyan; la participación de cada uno de ellos/las, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios/as del contrato.

El citado documento deberá estar firmado por los/las representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno/a de los/las integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los/las empresarios/as que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno/a de ellos/as, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los/las empresarios/as no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurran en la unión empresarios/as nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.



Sondika

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios/as, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor.

4) Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los/las socios/as que la integran.

5) Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

16.2. SOBRE “B”: CRITERIOS VALORABLES A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR.

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor. Las empresas licitadoras deberán presentar el contenido del sobre B bajo los epígrafes indicados en la cláusula (20.b.1). Cualquier otro contenido que se ubique fuera de estos epígrafes quedará excluido de valoración y, en consecuencia, obtendrá cero puntos:

El contenido del sobre B tendrá carácter contractual, estando la adjudicataria obligada a prestar el servicio en las condiciones expuestas en su propuesta y que sirvieron para la valoración de la misma por el Ayuntamiento de Sondika.

Con el fin de garantizar el secreto de las proposiciones, en ningún caso se deberá adjuntar, ni en el sobre A ni en el sobre B, la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni los criterios cuantificables por fórmula o de manera automática a incluir en el sobre C. El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar al rechazo de la oferta. No obstante, en el supuesto de que hubiese un único licitador/a, la Mesa de Contratación podrá excepcionar lo dispuesto anteriormente.



Sondika

16.3. “SOBRE C”: CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA/ MATEMÁTICA.

16.3.1. Oferta Económica:

Proposición Económica conforme al modelo que figura como Anexo II del presente Pliego.

El precio ofertado en ningún caso podrá superar el presupuesto base de licitación señalado en el clausula 5. Las ofertas que superen el presupuesto base de licitación señalado quedarán automáticamente eliminadas.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y en el PPT.

Cada licitador/a podrá presentar una sola proposición. Una vez entregada la proposición no podrá ser retirada por el/la licitador/a, salvo causas justificadas, hasta que no haya transcurrido el plazo previsto en la cláusula 23 párrafo segundo.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, fuese superior al tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido en el Anexo II, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de el/la licitador/a de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación, en resolución motivada.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá la cantidad expresada en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

16.3.2. Restante documentación relacionada con los criterios cuantificables de forma automática/ matemática.

Igualmente se incluirá la restante documentación relacionada con los criterios objetivos valorables mediante cifras o porcentajes y predeterminados en el Pliego de Cláusulas Administraciones Particulares al objeto de que estos sean valorados.

17. MESA DE CONTRATACIÓN.



Sondika

La mesa de contratación estará compuesta por:

- Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Sondika.
Presidente suplente: El 2º Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Sondika.
- Secretaria: Auxiliar administrativo de Alcaldía/ Secretaria
Secretaria suplente: Auxiliar Administrativo de Urbanismo
- Vocal 1: La Secretaria municipal.
- Vocal 2: El Interventor municipal.
- Vocal 3: El Animador socio-cultural.
Suplente vocal 3: El Aparejador Municipal.

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, a excepción de la secretaria que sólo tendrá voz.

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los/las funcionarios/as o asesores/as especializados/as que resulten necesarios/as, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

La Mesa de Contratación podrá requerir en cualquier momento que se aporten los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos expresados en la Declaración Responsable. El plazo para cumplir el requerimiento será de tres días hábiles y comenzará a contar desde el día siguiente al requerimiento vía correo electrónico a la dirección electrónica que el/la licitador/a haya indicado. El incumplimiento del requerimiento supondrá la no acreditación del requisito solicitado.

El personal de contacto para el presente expediente de contratación será el siguiente:

- Para cuestiones jurídicas: La Secretaria municipal.
- Para cuestiones técnicas: El Animador socio-cultural.

18. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano competente para contratar el objeto del presente contrato es el Pleno del Ayuntamiento de Sondika, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de LCSP.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la



Sondika

normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de la contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

19. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Será responsable del contrato el Animador socio- cultural y le corresponderá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones de el/la responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos/as facultativos/as, técnicos/as, letrados/as o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

A los efectos previstos en el punto 3 del artículo 62 de la LCSP el defensor del interés general será el o la Teniente-alcalde responsable de Hacienda.

20. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de adjudicación de las ofertas que han de servir de base para la determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio del contrato son los siguientes:

a) CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA/ MATEMÁTICA (56 PUNTOS):

1. Oferta económica: Retribución municipal. (Hasta 30 puntos)

Se valorarán las ofertas presentadas de modo que a la más baja se le otorgará la máxima puntuación, siempre y cuando no esté incurso en temeridad. Una oferta igual al presupuesto



Sondika

base de licitación obtendrá cero (0) puntos. Las restantes se valorarán de manera proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = P_{\max} * [1 - A^5]$$

Donde:

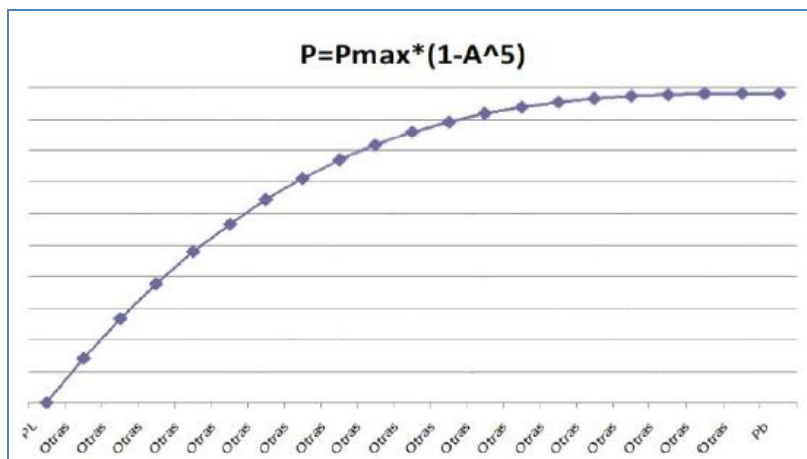
P = Puntuación obtenida por la oferta económica.

A = C/D

Donde:

C = Precio de la oferta

D = Precio de la licitación



Las ofertas podrán calificarse de anormalmente bajas cuando sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. La Mesa de Contratación requerirá al licitador o licitadores que las hubieren presentado concediéndoles un plazo de 7 días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

2. Mejoras al contrato (Hasta 20 puntos)



Sondika

Queda definido y limitado el alcance de las mejoras que las empresas licitadoras pueden ofertar, siendo valorables únicamente las siguientes:

MEJORA	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN MAX.
1	Mobiliario de vestuarios	8
2	Instalación de tornos para control de accesos.	9
3	Cerramiento de pistas de pádel.	3

El licitador podrá con carácter opcional ofertar una, varias o todas las mejoras conforme al modelo que figura como Anexo VIII del presente Pliego.

La puntuación total será la suma de la puntuación de cada mejora.

Para que las mejoras presentadas tengan su consideración, deberán no estar incluidas en las obligaciones del contrato, y no suponer contraprestación económica alguna para el Ayuntamiento.



Sondika

Mejora Nº 1: Mobiliario vestuarios:

Para la valoración del presente criterio, las empresas licitadoras deberán presentar un escrito de compromiso para realizar una inversión económica en mobiliario para los vestuarios, sin coste para el Ayuntamiento según lo recogido en el Anexo XI.

Se valorarán las ofertas presentadas de modo que a la más alta se le otorgará la máxima puntuación, y las restantes se valorarán de manera proporcional, conforme a la siguiente formula:

$$\text{Puntos} = \frac{(\text{Puntuación máxima} \times \text{Precio de la empresa licitadora que se valora})}{\text{Oferta de mayor valor económico}}$$

Mejora Nº 2: Instalación de tornos para el control de accesos:

Se otorgarán 9 puntos a las empresas licitadoras que sin coste para el Ayuntamiento opten por suministrar, instalar, mantener e integrar completamente en el sistema informático, las máquinas y el software para el control de accesos que se describen en el ANEXO IX de este pliego.

Mejora Nº 3: Cerramiento de pistas de padel:

Se otorgarán 3 puntos a las empresas licitadoras que sin coste para el Ayuntamiento opten por suministrar e instalar el cerramiento de las pistas de padel a que hace referencia el detalle de obra del ANEXO X de este pliego.

Cada licitadora podrá presentar una única propuesta por cada una de las mejoras.

Para la valoración de las propuestas, las empresas licitadoras deberán presentar una Memoria descriptiva de la/s mejora/s propuesta/s, en la que se expliquen los elementos técnicos e instalaciones que se propongan, sus características (medidas, materiales, calidades, etc.), así como los medios a emplear, organización y forma de ejecución.

En el caso de que el licitador no aporte la información solicitada de alguno de los criterios, este/estos no será/n valorado/s y por tanto obtendrá/n una puntuación de cero (0) puntos.

Todas las mejoras ofertadas deberán ejecutarse del 15 de julio al 15 de septiembre del primer año de contrato, salvo que la implantación de dichas mejoras deba retrasarse para adecuarlas a



Sondika

las necesidades del servicio vigentes en dicho momento, y previa solicitud del contratista, con el visto bueno del responsable del contrato y la autorización de Alcaldía.

En todo caso, las mejoras propuestas por el licitador tendrán un plazo de garantía de dos (2) años. Dicha garantía no solo incluirá la reposición del equipo defectuoso sino además la mano de obra, maquinaria, materiales y medios necesarios para su sustitución.

3. Materiales deportivos: 2 puntos.

Para la valoración del presente criterio, las empresas licitadoras deberán presentar un escrito de compromiso según el Anexo VIII para realizar una inversión económica en materiales deportivos para el desarrollo de actividades sin coste para el Ayuntamiento.

El alcance del compromiso que los licitadores pueden realizar queda limitado a 1.500 EUROS y estará referido a al menos:

- 15 esterillas.
- 5 fitballs.
- 10 steps.
- 3 TRX.
- 5 Bandas elásticas de diferentes niveles.

Se otorgará la máxima puntuación al compromiso que más supere en número esta relación de mínimos. El resto de ofertas se valorarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{Puntuación máxima} \times \text{Oferta que se valora})}{\text{Mayor número de materiales}}$$

Las propuestas que igualen la relación mínima de materiales deportivos referida, obtendrá CERO puntos.

La cantidad económica ofertada por el/la licitador/a para material deportivo deberá materializarse en el primer mes de explotación.

4. Bolsa de horas para aperturas extraordinarias: 2 puntos

Se valorará con 2 puntos, la aportación de 30 horas extraordinarias para la apertura de las instalaciones fuera del horario/ calendario habitual.



Sondika

El resto de las proposiciones se valorarán de manera proporcional, conforme a la siguiente formula:

$$\text{Puntos} = \frac{(\text{Puntuación máxima} \times \text{Horas extra propuestas})}{30 \text{ h./extra}}$$

La empresa adjudicataria correrá con los gastos derivados de la utilización de los espacios y de apertura de la instalación, incluido el coste de mano de obra, sin coste adicional para el Ayuntamiento. El Ayuntamiento asumirá el coste de limpieza o de cualquier otro gasto relacionado directamente con el evento (nuevas infraestructuras, contratación externa, decoración, etc.)

El Ayuntamiento deberá solicitar la apertura de las instalaciones indicando los días y horario con una antelación mínima de 2 meses.

5. Contratación de mujeres para impulsar la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres: Hasta 2 puntos.

Se otorgará 2 puntos a las licitadoras que con el objetivo de conseguir una igualdad efectiva de mujeres y hombres, se comprometa a contratar mujeres en un 75% de las nuevas contrataciones que realice la empresa para la prestación del contrato.

b) CRITERIOS VALORABLES A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR (44 PUNTOS):

1. Proyecto técnico de gestión/explotación del servicio (Hasta 44 puntos):

El contenido de la documentación presentada en el sobre B no podrá superar las 25 páginas A4 (descontando planos adjuntos, portada, contraportada e índice) a una cara, con un tamaño de letra no inferior a 11 y el interlineado sencillo. En el supuesto de que las empresas licitadoras presenten memorias superiores, solo se valorarán como máximo las primeras 25 páginas.

La presentación de proposiciones que varíen o incumplan las condiciones técnicas exigidas en los Pliegos, supondrá la exclusión de el/la licitador/a del procedimiento.

Se valorarán los siguientes aspectos:

a) Análisis y planificación de las tareas/funciones a desarrollar: Hasta 30 puntos.



Sondika

- Programa deportivo: cursos y actividades, lugar de impartición, calendario y horarios.
- Plan de limpieza.
- Plan de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Propuesta de desarrollo y organización del resto de servicios.

b) Seguimiento y mejora de la gestión: Hasta 14 puntos.

Protocolos y métodos para garantizar la perfecta ejecución del contrato, detallando:

- Seguimiento de las tareas a desarrollar.
- Acciones para conocer del nivel de satisfacción de los/las usuarios/as.
- Plan de formación: formalización técnica del personal y normalización del uso del euskera.
- Plan de actuación en caso de incidencias.
- Gestión de sustituciones.

Se evaluarán los aspectos dentro de cada criterio conforme al siguiente baremo:

- Insuficiente: Hasta 40% de la puntuación máxima del criterio.
- Suficiente: Hasta 50% de la puntuación máxima del criterio.
- Bueno: Hasta 75% de la puntuación máxima del criterio.
- Destacable: Hasta 100% de la puntuación máxima del criterio.

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN QUE DEBE OBTENERSE EN LOS CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE JUICIOS DE VALOR:

Conforme al artículo 146.3. de la LCSP, para continuar en el proceso selectivo y ser admitido a la valoración global, se exigirá que en los criterios cuya ponderación dependen de juicios de valor, las empresas licitadoras alcancen un umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las ofertas cuya puntuación total en los referidos criterios no alcancen **el 50% de los puntos máximos otorgables**, es decir 22 puntos.

EMPATE ENTRE VARIAS OFERTAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden



de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores/as fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios las empresas licitadoras deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

21. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

La Mesa de contratación calificará la **declaración responsable** y la restante documentación y si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, otorgará a el/la empresario/a un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane ante la propia Mesa de contratación.

La comunicación a los/las interesados/as se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación, en un plazo inferior al transcurso de 7 días naturales desde la apertura del sobre A, procederá en acto público, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

La Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la **apertura del sobre B correspondiente a los criterios valorables mediante juicios de valor**, solicitándose los informes técnicos pertinentes.

Posteriormente, la ponderación asignada a dichos criterios, en su caso, se dará a conocer en el acto público de **apertura y lectura del sobre C**. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de dicho sobre.



Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación, al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de el/la licitador/a propuesto/a, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

22. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

El Sr. Alcalde una vez realizada la propuesta de la mesa, requerirá a el/la licitador/a que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en la cláusula 27 del presente pliego.

Asimismo, el/la licitador/a que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que hayan sido propuestas como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable, dentro del mismo plazo:

1. Capacidad de obrar.

- 1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF): ORIGINAL Y COPIA.
- 1.2. Si se trata de empresario/a individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente: ORIGINAL Y COPIA.
- 1.3. La capacidad de obrar de los/las empresarios/as no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



Sondika

1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2. Poderes.

Los/Las que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar los siguientes documentos:

- DNI de el/la representante: ORIGINAL Y COPIA.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades de e/la representante de la entidad para participar en licitaciones públicas: ORIGINAL Y COPIA.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Las empresas licitadoras acreditarán su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los términos y por uno o varios de los medios que se relacionan seguidamente:



Sondika

- Volumen anual de negocio en el ámbito al que se refiera el contrato, que referido al año de mayor volumen dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, esto es: SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON 2 CENTIMOS DE EURO (768.786,02 €) (

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los/las empresarios/as individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el/la destinatario/a sea una entidad del sector público; cuando el/la destinatario/a sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración de el/la empresario/a acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual al exigido en el presente pliego.

Además, será obligatorio por parte del adjudicatario de asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato (conforme al modelo del anexo III) los medios personales con la siguiente titulación requerida:



Sondika

- El personal adscrito al servicio administrativo y de recepción deberá acreditar como mínimo estar en posesión del graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.
- El personal adscrito a la impartición de clases deberá acreditar estar en posesión del título homologado de monitor/a en cada disciplina que desarrolle.

La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

Los/las empresarios/as no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, a efectos de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, podrán presentar los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios/as autorizados/as para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios/as establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4. Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

5. Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- a) Original y copia del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe 967 correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho



Sondika

impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar certificado acreditativo de la exención emitido por la Hacienda de la Administración Pública competente.

Las uniones temporales de empresarios/as deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Hacienda Foral de Bizkaia o la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, la empresa propuesta como adjudicataria no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Sondika. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

- a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los/Las profesionales colegiados/as que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera a el/la interesado/a de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores/as a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

6. Registro de Licitadores.

Cuando el/la empresario/a esté inscrito/a en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento



electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado/a a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte de el/la licitador/a de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a las empresas licitadoras inscritas, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud de el/la empresario/a en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

7. Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que las empresas licitadoras recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

El/la licitador/a deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el anexo VI al pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición de el/la licitador/la la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el/la licitador/a deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 5 y, si procede 3, 4 y, en su caso, 6 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.



De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el/la licitador/a ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a el/la licitador/a siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación adjudicará el contrato a el/la licitador/a que haya presentado la mejor oferta calidad- precio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a las empresas licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.



Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los/las interesados/as. Si éstos/as no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

24. ADJUDICACIÓN EN CASO DE RESOLUCIÓN

En el supuesto de resolución del contrato a la adjudicataria, cualquiera que sea la causa, el Ayuntamiento de Sondika se reserva la facultad de adjudicar el contrato a el/la licitador/a siguiente por orden de calificación de las ofertas.

25. REQUISITOS PREVIOS A LA FORMALIZACIÓN.

Correrán a cargo de la adjudicataria los gastos derivados de la publicación de anuncios que genere la licitación, y cuantos otros se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios, hasta un importe máximo de MIL euros (1.000 €).

26. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo electrónico que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, la contratista deberá entregar al Ayuntamiento una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Como el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE DÍAS hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o, en su caso, cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión, la adjudicataria deberá formalizar el contrato en un plazo no superior a CINCO DÍAS naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento de formalización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe



del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

27. SEGUROS.

La adjudicataria será responsable de los daños y perjuicios que el personal y/o su maquinaria pueda causar a las personas, instalaciones, bienes particulares o públicos, etc.

Para cubrir los riesgos a su cargo, el adjudicatario contratará y mantendrá durante el período de adjudicación y posibles prorrogas los siguientes contratos de seguros, que se citan a título enunciativo y no limitativo, ya que el objeto es conseguir una eficaz cobertura:

- Seguro de enfermedad y accidente de todos sus trabajadores asignados al contrato y de los trabajadores empleados por los subcontratistas con los que el Contratista contrate, de acuerdo con la Ley o convenios sectoriales o particulares.
- Seguro obligatorio de vehículos automóviles propios o contratados por el adjudicatario que intervenga en los trabajos objeto del contrato, que cubra el riesgo de responsabilidad civil obligatorio y voluntario hasta el límite máximo contratable.
- Garantía de Responsabilidad Civil en sus vertientes de GENERAL, ACCIDENTES DE TRABAJOS (PATRONAL Y CRUZADA), LOCATIVA, DAÑOS A BIENES CONFIADOS, CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL Y PRODUCTOS, quedando incluido el AYUNTAMIENTO DE SONDIKA como asegurado adicional manteniendo la consideración de tercero y deberá garantizar las defensas y fianzas civiles y criminales, renunciando las Compañías Aseguradoras a los derechos de subrogación o acción que pudieran ejercitar contra el AYUNTAMIENTO DE SONDIKA, frente a las reclamaciones por daños que se pueden causar a terceros, a consecuencia directa o indirecta, acción u omisión, de los trabajos objeto de este Contrato, incluso los debidos a defectos e insuficiencias técnicas de la prestación objeto de este Contrato.

Las cifras básicas mínimas a garantizar son:

- Responsabilidad Civil General: 2.000.000 Euros. por siniestro y anualidad
- Responsabilidad Civil Accidentes de trabajo: 2.000.000 Euros. por siniestro y anualidad
- Responsabilidad Civil Productos: 2.000.000 Euros. por siniestro y anualidad
- Responsabilidad civil Locativa: 2.000.000 Euros.
- Daños a bienes confiados: 300.000 € por siniestro y anualidad
- Responsabilidad civil Contaminación accidental: 2.000.000 Euros. por siniestro y anualidad



Sondika

- Sin sublímite por víctima excepto en accidentes de trabajo que será de mínimo 450.000 Euros.
- Defensa y fianzas Civiles y penales: Incluido.

El abono de las primas correspondientes a los citados contratos de seguros será de cuenta del Contratista, entendiéndose a todos los efectos que su importe se encuentra repercutido en los precios del Contrato.

Asimismo, y en el caso de que se produjese algún siniestro durante el período de vigencia de dichos contratos de seguros, será de cuenta del Contratista el abono de cualquier tipo de franquicia que haya podido ser establecida en los mismos.

Una vez formalizado el contrato, la adjudicataria deberá aportar en el plazo de 10 DÍAS hábiles certificado de la entidad aseguradora que acredite que tiene en vigor póliza de responsabilidad civil y daños a terceros suscrita por la contratista con expreso cumplimiento del pliego.

CAPITULO IV.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

28. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se realiza a riesgo y ventura de la adjudicataria según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP, y se ejecutará con estricta sujeción a su propuesta, las cláusulas contenidas en el presente Pliego y a las prescripciones técnicas que sirven de base al contrato, bajo la dirección, inspección y control del Ayuntamiento, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

En todo caso, el Ayuntamiento de Sondika conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del presente servicio.

Cuando por actos u omisiones imputables a la contratista o a personas de ella dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

La adjudicataria deberá nombrar un/a responsable como persona de contacto para todo lo concerniente a la prestación del servicio y de incidencias. Durante la ejecución de los servicios objeto del contrato, el/la responsable mantendrá las reuniones necesarias con el Ayuntamiento para garantizar el correcto desarrollo del mismo.



29. CONDICIONES LINGÜÍSTICAS DEL CONTRATO (Plan de Euskera aprobado por el Ayuntamiento de Sondika)

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla.

El uso de ambas lenguas oficiales constituye una condición de ejecución del contrato y de su incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.

En las relaciones con la Administración contratante se empleará normalmente el euskera. A efectos de la ejecución del contrato se entiende por emplear “normalmente el euskera”, lo siguiente:

- a) En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante, se expresará inicialmente en esta lengua. Si la Administración contratante se dirige en euskera al personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes de esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con la Administración derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera.
- b) Las comunicaciones escritas se redactaran en euskera y castellano, salvo que quien ejecute el contrato opte por el euskera.

En aquellos contratos que incluyan la prestación de servicios o relaciones con terceras personas o la ciudadanía en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y las personas usuarias o con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija la persona usuaria o tercera, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones u comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas y jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico. Sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano o ciudadana pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

Especialmente se dará prioridad al euskera en aquellos servicios dirigidos a la población joven e infantil.



Sondika

Las entidades adjudicatarias deberán emplear el euskera y el castellano en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso, en el etiquetaje y en el embalaje de los productos que produzcan y en los documentos que genere la prestación de servicios que ofrezcan.

La lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y las personas usuarias o terceras con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija la persona usuaria o tercera, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas y jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano o ciudadana pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

Las obligaciones lingüísticas constituyen una obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato a voluntad del Ayuntamiento de Sondika.

30. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

30.1. Condiciones de garantía social:

▪ Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la adjudicataria estará obligada a cumplir las condiciones salariales de los/las trabajadores/as conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, o mejores condiciones adquiridas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la adjudicataria del contrato está



Sondika

obligado/a a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso el Ayuntamiento podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los/las empleados/as o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

▪ **Condiciones laborales mínimas e información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.**

La empresa contratista está obligada a abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. En ningún caso, el salario a abonar será inferior a aquél.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las empresas licitadoras la información sobre las condiciones de



Sondika

los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP (Ver el Estudio Económico y su Adenda y el Anexo VI del Pliego de Prescripciones Técnicas)

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la información facilitada por la empresa que viene efectuando la prestación objeto del contrato consta en el anexo IV del PPT, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP será calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de penalidades de hasta el 5% del presupuesto del contrato. El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

- **Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.**



La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 6) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

- **Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.**

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente a el/la responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención de riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos



Sondika

que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

▪ **Condiciones especiales de obligación de formación en el trabajo.**

- El adjudicatario asumirá como condición especial de ejecución, la obligación de organizar acciones de formación profesional en el puesto de trabajo, de 20 horas anuales de duración que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su cualificación.
- Por parte, asumirá también como condición especial de ejecución, la obligación de organizar acciones de formación profesional en el puesto de trabajo de al menos 4 horas anuales de formación en materia de igualdad a la plantilla que ejecuta el contrato, formación que deberá ser certificada por un organismo oficial o autorizado. Para la verificación anual del cumplimiento de este compromiso, la empresa adjudicataria deberá presentar, con carácter anual, un certificado expedido por la empresa o la persona formadora con indicativos de contenidos, duración y personas asistentes.

30.2. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre.

La contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

La contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa contratista con más de 250 trabajadores/as, deberán justificar que dispone de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres con el contenido previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción,



permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

La empresa adjudicataria, tendrá obligación de presentar los datos desagregados por sexo de las personas beneficiarias y/o usuarias de la prestación contractual.

Con carácter anual, la empresa deberá aportar un informe indicando el número total de personas usuarias o beneficiarias de cada prestación con desagregación de sexo, que acompañará al estudio de impacto de género de la memoria.

31. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

La contratista está obligada a cumplir el contrato en los términos reflejados en su propuesta y en los Pliegos que rigen la presente contratación.

El incumplimiento de las condiciones del servicio establecidas en los Pliegos y en la proposición de la adjudicataria podrá dar lugar a la consideración de ejecución defectuosa del contrato o de incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del contrato, pudiendo el Ayuntamiento optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en los artículos 192 y 193 de la LCSP.

Estas penalidades son independientes de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios que el incumplimiento pudiera ocasionar.

Para la imposición de penalidades se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 194 de la LCSP.

32. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por la adjudicataria a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214



LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Tratándose de una concesión de servicio público, lo establecido en el presente apartado se realizará de acuerdo con las normas reguladoras del régimen jurídico del servicio a que se refiere el artículo 284.2 LCSP.

33. SUBCONTRATACIÓN.

El adjudicatario del contrato sólo podrá concertar con terceros la realización de prestaciones accesorias del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 296 de la LCSP, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la citada Ley.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP .

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el contratista quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Las subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

La contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud



de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, la contratista deberá acreditar que la subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable de la subcontratista.

La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas subcontratistas.

La contratista deberá informar a los/las representantes de los/las trabajadores/as de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Las empresas licitadoras deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, la contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades de hasta 6.000 euros, previa audiencia a la contratista.

34. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.



Sondika

Serán obligaciones de la empresa adjudicataria:

1. Son de cuenta de la contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligada a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen las empresas licitadoras como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

2. Cualquier modificación del personal que presta los servicios (altas, bajas, sustituciones, modificaciones de contrato, etc.) precisará de la previa comunicación al Ayuntamiento de Sondika, con la antelación suficiente y en su caso conformidad. El incumplimiento de la presente obligación podrá ser causa de resolución de contrato.
3. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
4. Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.
5. Responder de todos los daños producidos en el desarrollo de la actividad, por los daños causados al Ayuntamiento de Sondika y/o a terceras personas y derivadas de actos de su personal empleados y dependientes permanentes u ocasionales, su maquinaria y equipo, o como consecución de trabajos realizados durante la ejecución del servicio.
6. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
7. Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.



8. La contratista permitirá y facilitará las inspecciones que de los trabajos, material y equipos se disponga por el Ayuntamiento.
9. La adjudicataria del presente contrato se hará cargo de todos los gastos de mantenimiento de las precitadas instalaciones, tales como facturas de agua, de luz, seguros, suministro de bienes fungibles –papel higiénico, jabón, toallitas, etc.- y demás gastos que pudieran devenir de la explotación del presente servicio.
10. Cualesquiera otras previstas en la legislación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el resto de la documentación contractual.

35. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

La adjudicataria está obligada a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. No podrá ser copiada o utilizada con fines distintos a los correspondientes a la ejecución del contrato, ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de su conservación. Este deber se mantendrá con carácter indefinido.

No se podrá divulgar la información facilitada por los/las empresarios/as que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, las empresas licitadoras deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el Reglamento Europeo de Protección de Datos (UE 2016/679 de 24 de Mayo).

La adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

La adjudicataria y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.



Sondika

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento Europeo de Protección de Datos, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP .

36. PAGO DEL PRECIO.

El contratista tiene derecho al cobro del importe de la aportación municipal anual propuesta por la adjudicataria (oferta económica), con arreglo a lo establecido en el presente pliego, y a las modificaciones que pudieran acordarse, principalmente, para el mantenimiento del equilibrio económico financiero del contrato.

El pago de los servicios se instrumentalizará mediante la emisión, por parte de la adjudicataria, de tantas facturas electrónicas como mensualidades dure el mismo y que se emitirán dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes. El importe de cada una de ellas será de 1/12 de la aportación municipal anual de la concesión.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación de:

- El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: La Intervención Municipal.
- El órgano de contratación: El Pleno del Ayuntamiento de Sondika.
- El destinatario: La Intervención municipal.

Asimismo, las facturas se acompañarán de copias de los documentos TC1, TC2 y cualquier otro procedente, que acrediten haber satisfecho las cuotas de Seguridad Social devengadas por el personal que haya intervenido en los servicios. Asimismo, deberá acreditarse el alta en Seguridad Social de los empleados, en el día en que cada uno comience la intervención en los servicios objeto de este contrato.

El Ayuntamiento de Sondika suspenderá el pago de la factura en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los dos párrafos precedentes.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Sondika

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

37. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

En el plazo máximo de 1 MES desde la finalización de la prestación objeto del contrato se producirá la recepción y liquidación del contrato, conforme lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La administración determinará si la prestación realizada por la contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, podrá rechazar de manera que quedará exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

A partir de la recepción positiva sin reservas, comenzará a correr el **plazo de garantía que será de 6 MESES**, a los efectos previstos en la LCSP y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Durante este plazo de garantía la contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en los trabajos o prestaciones realizadas.



Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.

38. GARANTÍA DEFINITIVA.

El/La licitador/a que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el/la licitador/a, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte de la contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los anexos III y IV al presente pliego, debiendo consignarse en la tesorería municipal.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución, cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar a el/la licitador/a en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por la Secretaría del Ayuntamiento de Sondika.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

39. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA



Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios, se dictará acuerdo de devolución de aquélla de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 LCSP.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

40. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El Ayuntamiento de Sondika podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los/las usuarios/as, únicamente por razones de interés público y según lo recogido en el artículo 290 de la LCSP.(Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público)

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, la empresa concesionaria no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el párrafo primero concurriendo las circunstancias allí establecidas.
- b) Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para la empresa concesionaria determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.



Fuera de los casos previstos en las letras anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar la empresa concesionaria.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los/las usuarios/as, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en la letra b) y en el último párrafo del apartado anterior, podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente

CAPITULO V.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

41. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Constituyen causas de resolución del contrato de servicios las establecidas en los artículos 211 y 294 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.



Sondika

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 295 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

42. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO Y REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES Y DESALOJO DE LAS MISMAS

Una vez extinguido el presente contrato por cualquiera de las causas previstas con carácter general en la legislación pertinente, así como por las particulares establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas, el conjunto de las mejoras realizadas en las instalaciones, revertirán al Ayuntamiento, así como el conjunto de bienes adquiridos a cargo de las cuentas de explotación durante la vigencia de este contrato.

El edificio, las instalaciones de todo tipo, y el material en uso, deberán ser aptos para su utilización, y en consecuencia, deberán permitir la continuidad de la prestación del servicio. Los servicios técnicos competentes del Ayuntamiento, procederán a inspeccionar asiduamente el edificio y el conjunto de las instalaciones, y ordenarán, si fuese necesario, las actuaciones pertinentes a cargo de las cuentas de explotación, al objeto de que los bienes reviertan al Ayuntamiento en las condiciones adecuadas.

La reversión de la instalación, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen, exceptuada la de los abonados a la instalación realizados según lo establecido en este pliego, recogido en el contrato y aprobado en la propuesta de gestión realizada por la empresa concesionaria, o posteriormente aprobada por el órgano competente de fiscalizar esta concesión administrativa.

El desalojo de la instalación, deberá producirse en el plazo improrrogable de 15 días naturales posteriores a la finalización del periodo pactado.

43. RESCATE DEL SERVICIO.

Por razones de interés público el Ayuntamiento de Sondika podrá acordar el rescate del servicio para gestionarlo directamente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 295 de la LCSP, en caso de rescate del servicio, el Ayuntamiento de Sondika indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, atendiendo a los resultados de la explotación y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquélla, habida cuenta de su grado de amortización.

44. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION



Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

45. JURISDICCIÓN COMPETENTE

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euzkadi.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación.



Sondika

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CAPÍTULO VI: REGIMEN SANCIONADOR.

46. INFRACCIONES.

Las infracciones en que pueda incurrir la contratista en la ejecución del contrato, se calificarán como leves, graves y muy graves, según la tipificación de las mismas que se detalla seguidamente, así como la establecidas a lo largo del presente pliego de condiciones y demás documentación contractual:

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- b) Causar daños deliberadamente o por negligencia inexcusable en los bienes del servicio.
- c) La suspensión o interrupción de los servicios salvo causa de fuerza mayor apreciada por el Ayuntamiento o el incumplimiento de los servicios mínimos en este último supuesto.
- d) El fraude en la forma de prestación del servicio no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos, o la desaparición de alguno de los materiales adscritos al servicio.
- e) La falta de pago de los recibos del seguro de responsabilidad civil a su vencimiento.
- f) La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, sin existencia de causas externas a la contrata o a los/las trabajadores/as.
- g) Deficiencias, por acción u omisión en la prestación del servicio que pongan en riesgo la gestión de todos o alguno de los servicios objeto de la adjudicación, con inobservancias de las advertencias que el Ayuntamiento hubiere formulado al respecto.
- h) La falta de elementos de seguridad necesarios para la prestación del servicio.
- i) La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente.



Sondika

- j) El incumplimiento en 3 ocasiones de los horarios y/o frecuencias.
- k) La desobediencia en 3 ocasiones a las órdenes escritas transmitidas por el Ayuntamiento.
- l) Ceder total o parcialmente la prestación del servicio, subarrendarlo, traspasarlo, hipotecarlo o pignorararlo sin autorización expresa del Ayuntamiento o contraviniendo las determinaciones de este.
- m) La reiteración en la comisión de tres faltas graves.
- n) El incumplimiento en 3 ocasiones de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.

Tendrán consideración de infracciones graves:

- a) El incumplimiento, no reiterado, de los horarios y/o frecuencias.
- b) El incumplimiento, no reiterado, de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.
- c) Explotación del servicio por personal distinto al adscrito.
- d) Negativa a permitir la inspección del Ayuntamiento.
- e) La deficiente prestación del servicio total o parcialmente que no pongan en riesgo su gestión ni que perjudique a los/las usuarios/as.
- f) El comportamiento incorrecto del personal de servicio con los/las usuarios/as.
- g) El incumplimiento en 3 ocasiones de advertencias formuladas por los servicios del Ayuntamiento por escrito, sobre deficiencias de los servicios objeto de la prestación, aunque no hubieran dado lugar a la instrucción de expediente sancionador, así como el haber sido sancionada la adjudicataria con los apercibimientos por el mismo concepto en el plazo de un año.
- h) No cuidar con la diligencia necesaria los bienes a efectos a la prestación del servicio.
- i) La falta de limpieza o el deterioro ostensible de los bienes objeto de la concesión.
- j) Causar daños a bienes de terceros por culpa o negligencia de la prestación del servicio, y ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados le puedan exigir.



Sondika

- k) La inobservancia de prescripciones sanitarias por incumplimiento de las órdenes sobre prevención de situaciones insalubres, de peligrosidad o incomodidad.
- l) La reiteración en la comisión de tres faltas leves.

Se considerarán como infracciones leves todas las demás no previstas anteriormente y que de algún modo signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en los Pliegos, con perjuicio no grave de los servicios, ó que den lugar a deficiencias en el aspecto del personal o de los medios utilizados.

47. PENALIDADES.

Las infracciones señaladas en la cláusula anterior se sancionarán con multas de las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves: de 300 € a 1.500 €.
- b) Infracciones graves: de 1.501 a 4.000 €.
- c) Infracciones muy graves: de 4.001 a 15.000 €.

El importe de las sanciones económicas será ingresado por la empresa concesionaria en la tesorería del Ayuntamiento, dentro del plazo señalado en cada caso.

La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación de la contratista de la indemnización tanto al Ayuntamiento de Sondika como a terceros de los daños y perjuicios que los incumplimientos que los motivan hayan causado, y del no abono por parte del Ayuntamiento de los trabajos finalmente no ejecutados.

Asimismo, la comisión de una o mas faltas muy graves podrá dar lugar a la resolución del contrato.



ANEXO I. MODELO DEUC.

Documento europeo único de contratación (DEUC)

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Información sobre la publicación

En el caso de los procedimientos de contratación en los que se haya publicado una convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, la información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que el DEUC se haya generado y cumplimentado utilizando el servicio DEUC electrónico. Referencia del anuncio pertinente publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea:

Número del anuncio recibido

-

Número del anuncio en el DOS:

-

URL del DOS

Boletín Oficial del Estado

-

Si no hay convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o si no hay obligación de publicar en ese medio, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora deben consignar la información que permita identificar inequívocamente el procedimiento de contratación (p.ej., la referencia de publicación nacional)

Identidad del contratante

Nombre oficial:

Ayuntamiento de Sondika

País:

España

Información sobre el procedimiento de contratación

Tipo de procedimiento

Procedimiento abierto

Título:

-1-

Gestión integral de las instalaciones deportivas del municipio de Sondika



Sondika

Breve descripción:

Gestión, explotación y conservación del servicio público de los polideportivos Artebe y Goronda Beko

Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso):

-

Parte II: Información sobre el operador económico

A: Información sobre el operador económico

Nombre:

-

Calle y número:

-

Código postal:

-

Ciudad:

-

País:

Dirección internet (dirección de la página web) (en su caso):

-

Correo electrónico:

-

Teléfono:

-

Persona o personas de contacto:

-

Número de IVA, si procede:

-

Si no se dispone de un número de IVA, indique otro número de identificación nacional, en su caso y cuando se exija

-

¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o una mediana empresa?

☐ Sí

-2-

☐ No

Únicamente en caso de contratación reservada: el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido?



Sondika

☐ Sí

☐ No

¿Cuál es el correspondiente porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos?

-

En caso necesario, especifique a qué categoría o categorías pertenecen los trabajadores discapacitados o desfavorecidos de que se trate.

-

En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (p. ej., en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación)?

☐ Sí

☐ No

• Sírvese responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte, cumplimente, cuando proceda, la parte V, y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI.

a) Indique el número de inscripción o certificación pertinente, si procede:

-

b) Si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar:

-

c) Indique las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial:

-

d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos?

☐ Sí

☐ No

-3-

• Consigne, además, la información que falte en la parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda, ÚNICAMENTE cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación

e) ¿Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?



Sondika

- ☐ Sí
- ☐ No

Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:

-

¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?

- ☐ Sí
- ☐ No

• Asegúrese de que los demás interesados presentan un formulario DEUC separado.

a) Indique la función del operador económico dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.):

-

b) Identifique a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente:

-

c) En su caso, nombre del grupo participante:

-

En su caso, indicación del lote o lotes para los cuales el operador económico desea presentar una oferta:

-

-4-

B: Información sobre los representantes del operador económico #1

• En su caso, indíquense el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efectos del presente procedimiento de contratación:

Nombre

-

Apellidos

-

Fecha de nacimiento

-

Lugar de nacimiento

-

Calle y número:

-

Código postal:

-



Sondika

Ciudad:

-

País:

Correo electrónico:

-

Teléfono:

-

Cargo/calidad en la que actúa:

-

En caso necesario, facilite información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad ...):

-

C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades

¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?

☐ Sí

-5-

☐ No

• Facilite un formulario de DEUC aparte, que recoja la información exigida en las secciones A y B de esta parte y de la parte III, por cada una de las entidades de que se trate, debidamente cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.

Tenga en cuenta que debe incluir además el personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, y especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trate de contratos públicos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.

Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas a las que recurra el operador económico, incluya la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

D: Información relativa a los subcontratistas a cuya capacidad no recurra el operador económico

• (Esta sección se cumplimentará únicamente si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exigen expresamente tal información.)



Sondika

¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?

- ☐ Sí
- ☐ No

En caso afirmativo y en la medida en que se conozca este dato, enumere los subcontratistas previstos:

-

- Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente tal información, además de la contemplada en la parte I, facilite la información requerida en las secciones A y B de la presente parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas, en cuestión.

-6-

Parte III: Motivos de exclusión

A: Motivos referidos a condenas penales

El artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

Participación en una organización delictiva

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por participación en una organización delictiva, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42).

Indique la respuesta

- ☐ Sí
- ☐ No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí
- ☐ No

URL

-

Código

-



Sondika

Expedidor

-

Corrupción

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por corrupción, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se define en el artículo 3 del Convenio relativo

a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios
-7-

de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1) y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54). Este motivo de exclusión abarca también la corrupción tal como se defina en la legislación nacional del poder adjudicador (entidad adjudicadora) o del operador económico. Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Fraude

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por fraude, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? En el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995, p. 48).

Indique la respuesta

☐ Sí



Sondika

☐ No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

-8-

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se definen en los artículos 1 y 3 de la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3). Este motivo de exclusión engloba también la inducción o complicidad para cometer un delito o la tentativa de cometerlo, tal como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco.

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, de una condena en sentencia firme que



Sondika

-9-

se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable?

Tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15).

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable?

Tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1).

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

-10-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL



Sondika

-
Código

-
Expedidor

-

B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social

El artículo 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

Pago de impuestos

¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas al pago de impuestos, en el país en el que está establecido o en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

País o Estado miembro de que se trate

Importe en cuestión

-

Este incumplimiento de las obligaciones, ¿ha quedado establecido por medios distintos de una resolución judicial o administrativa?

☐ Sí

☐ No

Si dicho incumplimiento de las obligaciones se ha establecido mediante resolución judicial o administrativa, ¿es esta resolución firme y vinculante?

☐ Sí

☐ No

Indique la fecha de la condena o resolución

-11-

-

En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella, duración del período de exclusión

-

Describa los medios que se han utilizado

-



Sondika

¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?

- ☐ Sí
- ☐ No

Describalas

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí
- ☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Cotizaciones a la seguridad social

¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas a las cotizaciones a la seguridad social, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?

Indique la respuesta

- ☐ Sí
- ☐ No

País o Estado miembro de que se trate

Importe en cuestión

-

-12-

Este incumplimiento de las obligaciones, ¿ha quedado establecido por medios distintos de una resolución judicial o administrativa?

- ☐ Sí
- ☐ No

Si dicho incumplimiento de las obligaciones se ha establecido mediante resolución judicial o administrativa, ¿es esta resolución firme y vinculante?



Sondika

☐ Sí

☐ No

Indique la fecha de la condena o resolución

-

En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella, duración del período de exclusión

-

Describa los medios que se han utilizado

-

¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

-13-

C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional

El artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

Incumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho medioambiental

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho medioambiental? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la



Sondika

Directiva 2014/24/UE.

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

Incumplimiento de obligaciones en los ámbitos del Derecho social

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho social? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

-14-

Incumplimiento de obligaciones en los ámbitos del Derecho laboral

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho laboral? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No



Sondika

Descríbalas

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

Quiebra

¿Se encuentra el operador económico en quiebra?

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

-

-15-

Código

-

Expedidor

-

Insolvencia

¿Está el operador económico sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación?

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No



Sondika

Descríbalas

-

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Convenio con los acreedores

¿Ha celebrado el operador económico un convenio con sus acreedores?

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

-



Sondika

Código

-

Expedidor

-

Situación análoga a la quiebra con arreglo al Derecho nacional

¿Está el operador económico en alguna situación análoga a la quiebra, resultante de un procedimiento similar vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales?

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Activos que están siendo administrados por un liquidador

¿Están los activos del operador económico siendo administrados por un liquidador o por un tribunal?

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar



Sondika

el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Las actividades empresariales han sido suspendidas

¿Han sido suspendidas las actividades empresariales del operador económico?

Indique la respuesta

-18-

☐ Sí

☐ No

Describalas

-

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

☐ Sí

☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia



Sondika

¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia?

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

Ha cometido una falta profesional grave

-19-

¿Se ha declarado al operador económico culpable de una falta profesional grave? En su caso, véanse las definiciones en el Derecho nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

Conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación

¿Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses, con arreglo al Derecho nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, debido a su participación en el procedimiento de contratación?

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

Participación, directa o indirecta, en la preparación del presente procedimiento de contratación

¿Ha asesorado el operador económico, o alguna empresa relacionada con él, al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha intervenido de otra manera en la preparación del procedimiento de contratación?



Sondika

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

Rescisión anticipada, imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables

¿Ha experimentado el operador económico la rescisión anticipada de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato

-20-

de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior?

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

☐ Sí

☐ No

Descríbalas

-

Presentación de declaraciones falsas, ocultación de información, incapacidad de presentar los documentos exigidos y obtención de información confidencial del presente procedimiento

¿Se ha encontrado el operador económico en alguna de las situaciones siguientes:

- a) ha sido declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección,
- b) ha ocultado tal información,
- c) no ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y
- d) ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación?

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No



Parte IV: Criterios de selección

B: Solvencia económica y financiera

El artículo 58, apartado 3, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes criterios de selección:

Volumen de negocios anual específico

Su volumen de negocios anual específico en el ámbito de actividad cubierto por el contrato y que se especifica en el anuncio pertinente, los pliegos de la contratación o el DEUC es el siguiente:

Importe

-

Fecha de inicio

-

Fecha de finalización

-

Importe

-

Fecha de inicio

-

Fecha de finalización

-

Importe

-

Fecha de inicio

-

Fecha de finalización

-

Importe

-

Fecha de inicio

-

Fecha de finalización

-

Importe

-



Sondika

Fecha de inicio

-

Fecha de finalización

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí
☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Seguro de indemnización por riesgos profesionales

El importe asegurado en el seguro de indemnización por riesgos profesionales del operador económico es el siguiente:

Importe

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí
☐ No

URL

-

Código

-

-23-

Expedidor

-

Otros requisitos económicos o financieros

En relación con los demás requisitos económicos o financieros que, en su caso, se especifiquen en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que:

Describálas

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- ☐ Sí



Sondika

☐ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

C: Capacidad técnica y profesional

El artículo 58, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes criterios de selección:

Parte de subcontratación

El operador económico tiene eventualmente el propósito de subcontratar la siguiente parte (es decir, porcentaje) del contrato. Tenga en cuenta que, si el operador económico ha decidido subcontratar una parte del contrato y cuenta con la capacidad del subcontratista para llevar a cabo esa parte, deberá cumplimentar un DEUC separado en relación con dicho subcontratista (véase la parte II, sección C, más arriba).

Especifique:

-

Finalizar

Parte VI: Declaraciones finales

El operador económico declara formalmente que la información comunicada en las partes II – V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El operador económico declara formalmente que podrá aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le soliciten, salvo en caso de que:

a) el poder adjudicador o la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita, (siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora hacerlo; si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos), o

b) A partir del 18 de octubre de 2018 a más tardar (dependiendo de la



Sondika

aplicación a nivel nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE), el poder adjudicador o la entidad adjudicadora ya posean los documentos en cuestión.

El operador económico formalmente acepta que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora que figura en la parte I tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en la parte III y la parte IV del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos del procedimiento de contratación que figura en la parte I.

Fecha, lugar y, cuando se exija o sea necesaria, firma o firmas:

Fecha

-

Lugar

-

Firma



Sondika

ANEXO II. OFERTA ECONÓMICA

D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando
(*en nombre propio/ en representación de la empresa*) _____, con C.I.F.
_____, domicilio en _____ calle _____ C.P.
_____, tfno. _____ y cuyo buzón electrónico donde realizar las comunicaciones y
notificaciones del presente procedimiento de licitación es _____@_____, enterado del
expediente de contratación promovido por el Ayuntamiento de Sondika para la concesión del servicio
de gestión integral de las instalaciones deportivas del municipio de Sondika, no sujeto a regulación
armonizada,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1. Que he examinado y conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y demás legislación y documentación que han de regir la licitación, que expresamente asumo y acato en su totalidad.
2. Que en relación con la concesión de servicios de la presente oferta, propongo el cobro de una subvención municipal (por tanto no sujeta a IVA) por el importe total de _____ euros -APARTADO 5.1. DEL PCAP- por los DIEZ (10) años de duración del contrato, según la siguiente distribución anual que no podrá ser superior a la subvención municipal máxima de cada año:

AÑO 1: _____

AÑO 6: _____

AÑO 2: _____

AÑO 7: _____

AÑO 3: _____

AÑO 8: _____

AÑO 4: _____

AÑO 9: _____

AÑO 5: _____

AÑO 10: _____

En _____, a _____ de _____ de 2019.

Fdo.:



Sondika

Variaciones al modelo del anexo II

▪ En caso de U.T.E.:

D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando
_____*(en nombre propio/ en representación de la empresa)*_____, con C.I.F.
_____, domicilio en _____ calle _____ C.P.
_____, tfno. _____ y cuyo buzón electrónico donde realizar las comunicaciones y
notificaciones del presente procedimiento de licitación es _____@_____.

y D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando
_____*(en nombre propio/ en representación de la empresa)*_____, con C.I.F.
_____, domicilio en _____ calle _____ C.P.
_____, tfno. _____ y cuyo buzón electrónico donde realizar las comunicaciones y
notificaciones del presente procedimiento de licitación es _____@_____.

DECLARAMOS BAJO NUESTRA RESPONSABILIDAD:

(Transcribanse los puntos que constan en el modelo de proposición económica).

En _____, a _____ de _____ de 2019.

Fdo.:

Sello de la empresa:

Fdo.:

Sello de la empresa:

▪ En caso de EMPRESAS EXTRANJERAS.

Deberán añadir el siguiente punto al modelo de proposición:

“5. Que se somete expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, en todos los problemas de la interpretación, modificación, resolución y extinción del contrato.”



Sondika

ANEXO III. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LOS MEDIOS PERSONALES REQUERIDOS.

D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando _____ *(en nombre propio/ en representación de la empresa)* _____, con C.I.F. _____, domicilio en _____ calle _____ C.P. _____, tfno. _____ y cuyo buzón electrónico donde realizar las comunicaciones y notificaciones del presente procedimiento de licitación es _____@_____, enterado del expediente de contratación promovido por el Ayuntamiento de Sondika para la concesión del servicio de gestión integral de las instalaciones deportivas del municipio de Sondika, no sujeto a regulación armonizada,

DECLARA:

Que en relación con el contrato de concesión de servicios referido, se compromete a cumplir las condiciones indicadas en el pliego de condiciones administrativas particulares y técnicas, y en particular, a adscribir a la ejecución del contrato los recursos personales de su propia organización productiva con la siguiente titulación requerida:

- El personal adscrito al servicio administrativo y de recepción deberá acreditar como mínimo estar en posesión del graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.
- El personal adscrito a la impartición de clases deberá acreditar estar en posesión del título homologado de monitor en cada disciplina que desarrolle.

Y para que conste, firma la presente declaración en _____, a _____ de _____ de 2019.



ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MEDIANTE AVAL.

La entidad (1) _____, con NIF _____ y domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en _____, calle/plaza/avenida _____ C.P. _____, debidamente representada por (2) _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por _____ (3), con fecha _____,

AVALA

a: (4) _____, con NIF _____ en virtud de lo dispuesto por: (5) _____ para responder de las obligaciones siguientes: (6) _____ ante el Ayuntamiento de Sondika, por importe de euros: (en letra) _____ (en cifra) _____.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Sondika, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Sondika, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número _____.

En _____, a ____ de _____ de 2019.

(razón social de la entidad)

(firma de los Apoderados)



Sondika

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Ver cláusula 37 del presente PCA.
- (4) Nombre y apellidos o razón social del avalado.
- (5) Norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía
- (6) Detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado



ANEXO V. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número _____.

(1) _____ (en adelante, asegurador), con domicilio en _____
calle _____ C.P. _____, y NIF _____
debidamente representado por don (2) _____ con poderes suficientes
para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por
_____ (3), con fecha _____,

ASEGURA

A (4) _____, con NIF _____, en concepto de
tomador del seguro, ante el Ayuntamiento de Sondika, en adelante asegurado, hasta el importe de
euros (5) _____ en los términos y condiciones establecidos
en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas
administrativas particulares por la que se rige el contrato (6) _____
en concepto de garantía (7) _____ para responder de las obligaciones,
penalizaciones y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones
administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1
del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a
resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste
liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el
tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del
Ayuntamiento de Sondika, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos
del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8) _____ autorice su
cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de
Contratos del Sector Público y legislación complementaria.



Sondika

En _____, a _____ de _____ de 2019.

Firma:
Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Ver cláusula 37 del presente PCA.
- (4) Nombre de la persona asegurada.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Órgano competente del Ayuntamiento de Sondika.



Sondika

ANEXO VI. COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS .

D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando
_____*(en nombre propio/ en representación de la empresa)*_____, con N.I.F.
_____, domicilio en _____ calle _____ C.P.
_____, al objeto de participar en el procedimiento de contratación promovido por el
Ayuntamiento de Sondika para la concesión del servicio de gestión integral del municipio de
Sondika, no sujeto a regulación armonizada,

Y

D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando
_____*(en nombre propio/ en representación de la empresa)*_____, con N.I.F.
_____, domicilio en _____ calle _____ C.P.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de
noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad _____ a favor de
la entidad _____ son los siguientes :
 -
 -
 -
 - (...)
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o
medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición
o limitación alguna.

En _____, a _____ de _____ de 2019.

Firma del/la licitador/a.

Firma de la otra entidad.



Sondika

ANEXO VII. DECLARACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando

(*en nombre propio/ en representación de la empresa*) _____, con C.I.F.
_____, domicilio en _____ calle _____ C.P.

DECLARA:

- Que para la remisión de las notificaciones electrónicas en este procedimiento en la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en el Ayuntamiento de Sondika, la persona licitadora OPTA por: (seleccione una y solo una opción)

☐ Opción 1:

Las notificaciones serán puestas a disposición de la empresa (persona jurídica) y accedidas por cualquier persona física que disponga de certificado electrónico válido y vigente de representante de la empresa ante las AA.PP. Una de estas personas ha realizado el alta en la dirección electrónica habilitada, con dicho certificado electrónico.

Los datos identificativos de la empresa (persona jurídica) son los siguientes:

NIF de la persona jurídica:

Razón social:

☐ Opción 2:

Las notificaciones serán puestas a disposición de una persona física y accedidas con su certificado electrónico válido y vigente de persona física. Esta persona ha realizado en alta en la dirección electrónica habilitada, con dicho certificado.

Los datos identificativos de la persona física son los siguientes:

NIF de la persona física:

Nombre y apellidos:

- Para cualquiera de las opciones, indica la siguiente dirección de correo electrónico: _____, para que sea utilizada de forma complementaria a la ya existente en la dirección electrónica habilitada, como correo electrónico de aviso en este procedimiento de contratación.

(Lugar, fecha y firma)



Sondika

Notas:

- La dirección electrónica habilitada se indicará en el anuncio de licitación.
- Las Uniones Temporales de Empresas deben seleccionar la Opción 2.
- En caso de que se produjera una alteración de los datos declarados en el presente anexo a lo largo de la licitación o ejecución del contrato, será necesario volver a presentar ante el Órgano de Contratación este Anexo debidamente cumplimentado con los datos actualizados.



Sondika

ANEXO VIII. COMPROMISOS DE LA EMPRESA LICITADORA AL CONTRATO A PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

D/DÑA. _____, provisto/a del D.N.I. _____, actuando
_____*(en nombre propio/ en representación de la empresa)*_____, con N.I.F.
_____, domicilio en _____ calle _____ C.P.
_____, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen en el pliego de cláusulas
administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del contrato
de concesión del servicio de gestión integral de las instalaciones deportivas del municipio de
Sondika, no sujeto a regulación armonizada,

SE COMPROMETE a la ejecución de las siguientes MEJORAS sin coste adicional para el Ayuntamiento, de entre las relacionadas en la cláusula 20.a) 2, del pliego de cláusulas administrativas particulares:
(Marcar con una X)

- ▶ Mobiliario para los vestuarios, conforme a los detalles y características del ANEXO XI del PCA por un importe de€ (IVA NO incluido) ☐
- ▶ Instalación de un sistema de control de accesos, conforme al detalle y características del ANEXO IX del PCA. ☐
- ▶ Cerramiento de pistas de padel, conforme al detalle y características del ANEXO X del PCA. ☐

SE COMPROMETE sin coste adicional para el Ayuntamiento, de entre las relacionadas en la cláusula 20.a) 3, 4 y 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares a:

- ▶ Realizar una inversión económica para el suministro de un total de <Nº>..... materiales deportivos según lo recogido en la siguiente tabla:
 - <Nº>..... esterillas.
 - <Nº>..... fitballs.
 - <Nº>..... steps.
 - <Nº>..... TRX.
 - <Nº>..... Bandas elásticas de diferentes niveles.
- ▶ Aportar <Nº>..... horas extraordinarias para la apertura de las instalaciones fuera del horario/ calendario habitual.



Sondika

- Contratar mujeres en un 75% de las nuevas contrataciones que realice la empresa para la prestación del contrato *(Marcar con una X)*

☐

En _____, a _____ de _____ de 2019.

Firma del/la licitador/a.

Firma de la otra entidad.



ANEXO IX. DETALLE DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS.

El adjudicatario se encargará a su coste de la prestación del servicio de instalación, puesta en marcha (incluida la migración de los datos actuales y la parametrización de los sistemas), soporte y mantenimiento de un sistema de control de accesos aportando también el software y el hardware necesarios para ello.

Además, el adjudicatario asumirá los costes de obra civil (obra y eléctrica) necesarios para la instalación así como los mantenimientos y costes complementarios asociados a la prestación de este servicio (internet, etc.).

Todo este sistema será de titularidad municipal teniendo que revertir al Ayuntamiento una vez resuelto el contrato.

En concreto, se instalará un sistema de tornos y 2 lectores de tarjetas adicionales en el polideportivo Artebe y otros 2 lectores en el polideportivo Gorondabeko para permitir el acceso a los gimnasios.

Las características de este servicio serán las siguientes y mantenimientos:

1. El sistema dispondrá de las siguientes funcionalidades:

- Gestión de Usuarios y Control de Accesos
- Reserva de Instalaciones (también mediante app)
- Gestión de Cursos y Servicios
 - Mantenimiento de Cursos
 - Inscripciones (web y app)
 - Renovaciones (web y app)
- Terminal Punto de Venta
- Procesos: Consulta de Movimientos históricos.
- Informes-Estadísticas.
- Mantenimientos
 - Mantenimientos Generales
 - Mantenimiento de Sedes



Sondika

- Mantenimiento de Descuentos
 - Mantenimiento de Tipo de Usuarios
 - Mantenimiento de Control de Operarios
 - Mantenimiento de Bancos
 - Mantenimiento de Formas de Pago
 - Mantenimiento de Parámetros
2. Los elementos físicos, el hardware, relacionados con el acceso contarán con un plazo de 2 años de garantía desde la fecha de instalación (esto incluye los equipos, materiales e instalaciones incluidas en el presente proyecto será de dos años a partir de la fecha suministro e instalación de los mismos. Esta garantía incluye los materiales y la mano de obra de instalación. serán los siguientes:
- Torno bidireccional abatible (AISI 304): 1 Unidad



CARACTERÍSTICAS GENERALES

Alimentación eléctrica	100-240 VAC50/60 Hz.
Tensión de trabajo	24 VDC
Consumo modelo	100 W (Mod. sencillo) 200 W (Mod. doble)
Temperatura de func.	-15° a + 50°C
Humedad	90% (sin condensación)
Peso Neto	95 Kg (Mod. sencillo) 139 Kg (Mod. doble)
Nivel seguridad	Medio
Pasos/minuto	20



Sondika

- Baranda auxiliar (AISI 304): 2 Unidades



- 2 Placa de control MICROLOGIC 10/NET.01.(o similar) Terminal de control de accesos
- 4 Lectores para tarjeta de proximidad MIFARE MT5-MP (o similar)
- 1 Consola de sobremesa para control de tornos/portillos (6 botones)
- Elementos de Conexionado.
- Impresora de Tickets: EPSON TM-88-IV (o similar)



ESPECIFICACIONES DE IMPRESIÓN	
Método de impresión	Impresión térmica
Densidad de puntos	180 ppp x 180 ppp
Dirección de impresión	Unidireccional con alimentación por fricción
Anchura de papel	80 mm o 58 mm (con guía de papel instalada)
Anchura impresión	Cuando la anchura de papel se establece en 80 mm: 72 mm (2.83") Cuando la anchura de papel se establece en 58 mm: 50.8 mm (2")
Caracteres por línea (por defecto):	Para papel de 80 mm: Fuente A: 42; Fuente B: 56 Para papel de 58 mm: Fuente A: 30; Fuente B: 40
Velocidad máxima de impresión	Impresión de texto (con fuentes propias): 300 mm/s (11.81 inch/s) Impresión imagen bit rasterizada: 300 mm/s (11.81"/s) Impresión de códigos de barras y de 2 dimensiones: 100 mm/s (3.94"/s) (La velocidad de impresión puede resultar más lenta dependiendo de la velocidad de transmisión de datos y la combinación de comandos de control.)

- Tarjetas de proximidad



Sondika

Suministro de 1.500 Tarjetas proximidad PVC F08 1K 13.56 mhz 4+4 colores.

- Impresora para personalización de tarjetas



Impresora Evolis Primacy

Características generales

- Módulo de impresión 300 dpi (11,8 puntos/mm)
 - Impresión borde a borde
 - Sublimación del color, transferencia térmica monocroma
 - Cabezal de impresión 300 dpi (11,8 puntos/mm)
 - 16 millones de colores
 - 16 MB de memoria (RAM)
 - Velocidad de impresión
 - Una cara:
 - Color (YMCKO): 190 - 225 tarjetas/hora
 - Monocromo: 600 - 850 tarjetas/hora
 - Doble cara:
 - Color (YMCKO-K): 140 tarjetas/hora
- Infraestructura de servidores (CLOUD): El servicio será gestionado en la nube con algún proveedor especialista en alojamiento web de servicios Y garantizará el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad y privacidad (ISO 27001, ISO 9001 y LOPD).



Sondika

ANEXO X. DETALLE DEL CERRAMIENTO DE PISTAS DE PADEL.

El adjudicatario se encargará del suministro e instalación de todos los elementos necesarios para realizar el cierre de la pista de pádel con las siguientes características:

- Perfiles como soporte de la celosía.
- Celosía de polietileno de cuadrícula (27 mm.).
- Marquesina de 20x1, colocación de 8 ménsulas y angulares de apoyo de policarbonato celular (20 m.)

El licitador podrá solicitar una visita a las instalaciones con el aparejador municipal para recabar más detalle de la obra.



ANEXO XI. DETALLE DEL MOBILIARIO DE LOS VESTUARIOS DEL POLIDEPORTIVO ARTEBE

Las características y distribución de los elementos que compondrán el vestuario son los siguientes:

VESTUARIO FEMENINO

- FT-1; Conjunto de taquilla de 2 módulos de puerta en fenólico fabricado en base a resinas sintéticas homogéneamente reforzadas con fibra de celulosa según norma europea EN-438-1, todos los accesorios de acero inox, cerradura monedero con llave de puntos con muñequera, con bombillo extraíble y placa de numeración con relieve, patas PVC regulables. Cuerpo y puertas en fenólico de 10mm espesor. Cerradura mediante moneda. Dimensiones 3875x500x1.800mm de altura. para módulo de 26 puertas
- FT-2; Conjunto de taquilla de 2 módulos de puerta en fenólico fabricado en base a resinas sintéticas homogéneamente reforzadas con fibra de celulosa según norma europea EN-438-1, todos los accesorios de acero inox, cerradura monedero con llave de puntos con muñequera, con bombillo extraíble y placa de numeración con relieve, patas PVC regulables. Cuerpo y puertas en fenólico de 10mm espesor. Cerradura mediante moneda. Dimensiones 895x500x1.800mm de altura. para módulo de 6 puertas
- FT-3; Conjunto de taquilla de 2 módulos de puerta en fenólico fabricado en base a resinas sintéticas homogéneamente reforzadas con fibra de celulosa según norma europea EN-438-1, todos los accesorios de acero inox, cerradura monedero con llave de puntos con muñequera, con bombillo extraíble y placa de numeración con relieve, patas PVC regulables. Cuerpo y puertas en fenólico de 10mm espesor. Cerradura mediante moneda. Dimensiones 1790x500x1.800mm de altura. para módulo de 12 puertas
- FB-1; Banco en compacto fenólico, de 4800x370x1800mm. de ancho. Estructura en tubo de acero soldado, pintado en epoxi. Asiento con lamas de tablero fenólico de 13mm. de espesor. Repisa zapatero y superior y perchas de zamak.
- FB-2; Banco en compacto fenólico de doble cara, de 2400x710x1800mm. de ancho. Estructura en tubo de acero soldado, pintado en epoxi. Asiento con lamas de tablero fenólico de 13mm. de espesor. Repisa zapatero y superior y perchas de zamak.
- FB-3; Banco en compacto fenólico, de 4200x370x1800mm. de ancho. Estructura en tubo de acero soldado, pintado en epoxi. Asiento con lamas de tablero fenólico de 13mm. de espesor. Repisa zapatero y superior y perchas de zamak.



Sondika

- FB-4; Banco en compacto fenólico, de 3000x370x1800mm. de ancho. Estructura en tubo de acero soldado, pintado en epoxi. Asiento con lamas de tablero fenólico de 13mm. de espesor. Repisa zapatero y superior y perchas de zamak.
- FB-5; Banco en compacto fenólico, de 1380x370x1800mm. de ancho. Estructura en tubo de acero soldado, pintado en epoxi. Asiento con lamas de tablero fenólico de 13mm. de espesor. Repisa zapatero y superior y perchas de zamak.

VESTUARIO MASCULINO

- MT-1; Conjunto de taquilla de 2 módulos de puerta en fenólico fabricado en base a resinas sintéticas homogéneamente reforzadas con fibra de celulosa según norma europea EN-438-1, todos los accesorios de acero inox, cerradura monedero con llave de puntos con muñequera, con bombillo extraíble y placa de numeración con relieve, patas PVC regulables. Cuerpo y puertas en fenólico de 10mm espesor. Cerradura mediante moneda. Dimensiones 1495x500x1.800mm de altura. para módulo de 10 puertas
- MT-2; Conjunto de taquilla de 2 módulos de puerta en fenólico fabricado en base a resinas sintéticas homogéneamente reforzadas con fibra de celulosa según norma europea EN-438-1, todos los accesorios de acero inox, cerradura monedero con llave de puntos con muñequera, con bombillo extraíble y placa de numeración con relieve, patas PVC regulables. Cuerpo y puertas en fenólico de 10mm espesor. Cerradura mediante moneda. Dimensiones 895x500x1.800mm de altura. para módulo de 6 puertas
- MT-3; Conjunto de taquilla de 2 módulos de puerta en fenólico fabricado en base a resinas sintéticas homogéneamente reforzadas con fibra de celulosa según norma europea EN-438-1, todos los accesorios de acero inox, cerradura monedero con llave de puntos con muñequera, con bombillo extraíble y placa de numeración con relieve, patas PVC regulables. Cuerpo y puertas en fenólico de 10mm espesor. Cerradura mediante moneda. Dimensiones 2685x500x1.800mm de altura. para módulo de 18 puertas
- MT-4; Conjunto de taquilla de 2 módulos de puerta en fenólico fabricado en base a resinas sintéticas homogéneamente reforzadas con fibra de celulosa según norma europea EN-438-1, todos los accesorios de acero inox, cerradura monedero con llave de puntos con muñequera, con bombillo extraíble y placa de numeración con relieve, patas PVC regulables. Cuerpo y puertas en fenólico de 10mm espesor. Cerradura mediante moneda. Dimensiones 895x500x1.800mm de altura. para módulo de 6 puertas
- MT-5; Conjunto de taquilla de 2 módulos de puerta en fenólico fabricado en base a resinas sintéticas homogéneamente reforzadas con fibra de celulosa según norma europea EN-438-1, todos los accesorios de acero inox, cerradura monedero con llave de puntos con



Sondika

muñequera, con bombillo extraíble y placa de numeración con relieve, patas PVC regulables. Cuerpo y puertas en fenólico de 10mm espesor. Cerradura mediante moneda. Dimensiones 5370x500x1.800mm de altura. para módulo de 36 puertas

- MB-1; Banco en compacto fenólico de doble cara, de 1350x710x1800mm. de ancho. Estructura en tubo de acero soldado, pintado en epoxi. Asiento con lamas de tablero fenólico de 13mm. de espesor. Repisa zapatero y superior y perchas de zamak.
- MB-2; Banco en compacto fenólico de doble cara, de 3000x710x1800mm. de ancho. Estructura en tubo de acero soldado, pintado en epoxi. Asiento con lamas de tablero fenólico de 13mm. de espesor. Repisa zapatero y superior y perchas de zamak.
- MB-3; Banco en compacto fenólico de doble cara, de 1400x710x1800mm. de ancho. Estructura en tubo de acero soldado, pintado en epoxi. Asiento con lamas de tablero fenólico de 13mm. de espesor. Repisa zapatero y superior y perchas de zamak.
- MB-4; Banco en compacto fenólico, de 950x710x1800mm. de ancho. Estructura en tubo de acero soldado, pintado en epoxi. Asiento con lamas de tablero fenólico de 13mm. de espesor. Repisa zapatero y superior y perchas de zamak.

CABINAS FENOLICAS

- m2 de cabina fenólica interiores de aseos, herrajes y accesorios de acero inoxidable, a elegir por la DF; Fabricadas en tablero sandwich fenólico de 42mm. de espesor Cantos rectos y galce en cierre. Color a elegir. Cierre muletilla con manivela libre ocupado inox. Perfilera superior en aluminio. Patas y bisagras de inox de 15 cm. regulables en altura. Altura total cabina 200 cm.
(28 unidades)
- Suministro de puerta de cabinas de aseos, fabricada con tablero de fibras fenólicas de 4,2 cm. de espesor, color a elegir por la DF, con carda de polietileno en el interior, de dimensiones 800x1800mm., con rebaje de cierre y rematada con un fijo en la parte superior del mismo material. Bisagra para alto rendimiento, con marcado CE, con apertura hasta 180°; picaporte y palanca en acero inoxidable, con condensa y picaporte reversible, preparada para cilindro europeo, y accesorios estándar, cuadradillo de 8mm, frente en acero inox satinado.
(6 unidades)

PUERTAS



Sondika

- Suministro de puerta, fabricada con tablero de fibras fenólicas de 4,2 cm. de espesor, color a elegir por la DF, con carda de polietileno en el interior, de dimensiones 900x2100 mm., con rebaje de cierre y rematada con un fijo en la parte superior del mismo material. Bisagra para alto rendimiento, con marcado CE, con apertura hasta 180°; picaporte y palanca en acero inoxidable, preparada para cilindro europeo, y accesorios estándar, cuadradillo de 8mm, frente en acero inox satinado.
(5 unidades)